

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@acendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2019-00929 00

Atendiendo lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil mediante sentencia de Tutela proferida el 2 de marzo de 2022, se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandada en contra del auto proferido el 30 de noviembre de 2020 (fl. c. 23).

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El recurrente pretende que el auto proferido el 30 de noviembre de 2020 sea revocado, para que, en su lugar, se tenga en cuenta el acto de notificación realizado y se continúe adelante con la ejecución, en la medida en que, dicha gestión se realizó directamente por el togado judicial del acreedor en los términos establecidos en el artículo 291 del C.G.P., concordante con el artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

Adicionalmente porque en el auto objeto de discusión, no se precisó la irregularidad en que se incurrió para no tener en cuenta la notificación realizada, pues en todo caso, de generarse algún tipo de vicio que configure nulidad, le correspondería al demandado alegarla en su oportunidad.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Corresponde establecer si el acto de notificación realizado al deudor, satisface o no la exigencias establecidas en los artículos 291

y 292 del C.G.P., para tenerlo por notificado del contenido del auto de apremio, y entonces, continuar con la ejecución del proceso.

3.3. Descendiendo al estudio del caso en particular y luego de efectuar una revisión minuciosa de los actos de notificación realizados a la deudora Norlebis Andrea Pava (fl. 13 a 18), teniendo en cuenta para ello, la normatividad que rige el asunto, la jurisprudencia y lo expuesto en la parte motiva de la determinación que adoptó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil mediante sentencia de Tutela proferida el 2 de marzo de 2022, se observó que efectivamente, le asiste la razón a la recurrente respecto a la réplica planteada, por lo cual, se puede predicar que la demandada se encuentra notificada en debida forma del contenido del auto de apremio, pues de la lectura de los comprobantes vistos a folios 14 y 18 del expediente, se observa que tanto citatorio y el aviso enviado a la demandada, fueron recibidos y leídos en la bandeja de entrada del correo electrónico respectivo.

En consecuencia, se revocará en su integridad el auto de 30 de noviembre de 2020 y en consecuencia, se proferirá en auto separado la decisión que en derecho corresponda conforme lo establece el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR en su integridad el auto proferido el 30 de noviembre de 2020, por las razones consignadas en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO: ADVERTIR que en determinación separada se adoptara la decisión que en derecho corresponda en este asunto conforme lo establece el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR inmediatamente por Secretaría lo resuelto en los autos proferidos en esta fecha dentro del expediente de la referencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en aras de acreditar el cumplimiento de la sentencia de tutela adoptada el 2 de marzo de 2022 dentro de la acción Constitucional radicada con el No. 25-2022-00024-01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de marzo de 2022
Por anotación en estado N° **23** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2a39bae83de7fb242afe5d5702efefb0a478e54df6c267dd0acc7e0e79c003**

Documento generado en 04/03/2022 02:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>